

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 31 de mayo de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Recor de la Gerencia Municipal de Urbanismo, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

4557/16

RIOGORDO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.

El Pleno del Ayuntamiento de Riogordo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre el Procedimiento Administrativo de Declaración de fuera de Ordenación y Asimilado a fuera de Ordenación y Normas de Habitabilidad en el municipio de Riogordo.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el *BOP de Málaga* (número 39, de 26 de febrero de 2016) y no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riogordo, aprobándose con carácter definitivo la Ordenanza Municipal Reguladora sobre el Procedimiento Administrativo de Declaración de fuera de Ordenación y Asimilado a fuera de Ordenación y Normas de Habitabilidad en el municipio de Riogordo cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Riogordo, 10 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: Antonio Alés Montesinos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO

TÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1.º *Naturaleza y objeto*

La presente ordenanza se redacta en desarrollo de lo dispuesto por la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre), por el RDU (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y por el Decreto 2/2012, en lo referente a aquellas determinaciones que afectan a la regulación de las edificaciones existentes en el término municipal de Riogordo, de acuerdo con el contenido del planeamiento municipal vigente, teniendo por objeto:

- Adaptar a la organización de este Ayuntamiento las previsiones en cuanto a los distintos procedimientos de regularización de edificaciones existentes en los supuestos contemplados con carácter general por la LOUA y el RDU, y particularizados en el Decreto 2/2012 para edificaciones ubicadas en suelo no

urbanizable, mediante la previa acreditación de las distintas situaciones jurídicas que pueden ser consideradas en base a ello.

- Derivado de lo anterior, regular el procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o utilización para las edificaciones existentes, construidas sin previa licencia municipal de obras.
- Determinar la documentación a acompañar y los modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida en cada uno de los supuestos anteriores, facilitando su aportación por medios electrónicos.
- Completar las determinaciones del planeamiento municipal vigente con las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen, tomándose como referencia lo dispuesto en el Anexo II de las Normas Directoras de Ordenación aprobadas por la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes que con o sin licencia municipal se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales se ha agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

2. A los efectos de lo dispuesto en dicho artículo, se entenderá que los actos sobre los que podrán adoptarse dichas medidas están terminados cuando en el caso de tratarse de una edificación, esta esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las que pudiesen ser requeridas en base a lo establecido en esta ordenanza.

3. A los efectos de esta ordenanza bajo el término genérico de edificación ha de ser considerado todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

4. En el ámbito del suelo no urbanizable, y en lo referente a la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la presente ordenanza será de aplicación tanto a las edificaciones que puedan tener la consideración de edificaciones aisladas, como para aquellas edificaciones que puedan estar incluidas dentro de las delimitaciones de Hábitat Rural Diseminado aprobadas por el PGOU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3 y 4, del Decreto 2/2012.

5. El régimen de asimilación al de fuera de ordenación no será de aplicación a las instalaciones, construcciones y edificaciones que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que puedan ser objeto de un expediente de legalización o ser consideradas fuera de ordenación.
- Que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.
- Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- Que se encuentren ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos en los que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes por existir riesgos ciertos, de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el

plazo previsto en la letra b) anterior con anterioridad al régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones antes indicadas, o que resulten compatibles con el régimen establecido.

- e) Que se encuentren integradas en una parcelación urbanística, no considerada como asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

TÍTULO II

Acreditación de las distintas situaciones jurídicas

Artículo 3.º *Situaciones jurídicas de las edificaciones existentes*

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, para las que procedería en su caso el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- 2) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de adecuación a la misma, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina.
- 3) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina.
- 4) Edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística en vigor en el momento de su concesión, que no se ajustan a la actualmente vigente, para las que procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos de los condicionantes indicados en los apartados 2) y 3) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cabrá entenderse que se siguen manteniendo las características tipológicas cuando sobre la edificación preexistente anterior a la entrada en vigor de la ley, se siga manteniendo su morfología en cuanto a ocupación de parcela, superficie construida y altura de la edificación. Se considerará que no se cumple esta exigencia cuando se comprueben obras posteriores de reestructuración, reconstrucción, sustitución o de ampliación.
- b) Por mantenimiento del uso habrá de considerarse incluso el supuesto de reutilización de edificaciones en desuso o abandonadas, siempre que se corresponda con el que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Cabrá entenderse que se cumple la exigencia respecto al uso cuando se siga manteniendo el uso anterior a la entrada en vigor de la Ley o, en el supuesto de haberse producido cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente,

en los términos establecidos en el artículo 7.4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 4.º *Documentación genérica a presentar para la acreditación de la situación jurídica*

El procedimiento para la acreditación de la situación jurídica de edificaciones existentes podrá ser iniciado de oficio o mediante presentación por la persona titular de la misma de solicitud formalizada conforme al modelo I que se adjunta como anexo a la presente ordenanza, acompañada de la documentación que a continuación se indica.

1. Con carácter general, a la solicitud se adjuntará lo siguiente:

- Documentación acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante junto con copia compulsada del documento en el que conste la representación.
- Documentación acreditativa de la construcción, instalación u obra objeto de la solicitud, mediante copia compulsada del título de propiedad de la parcela donde se ubica la obra y en su caso nota simple informativa del Registro de la Propiedad con una antigüedad inferior a tres meses de la fecha de presentación.
- Certificación catastral, descriptiva y gráfica correspondiente a la edificación objeto de la solicitud, o en caso de no estar dada de alta catastralmente, justificación de haber presentado la solicitud de alta catastral.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento justificativo de dicho ingreso.

2. En cualquiera de los cuatro supuestos expresamente indicados en el artículo anterior, a la solicitud se adjuntará además documentación acreditativa de la fecha de terminación de la edificación, mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba según el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio:

- Certificación expedida por técnico competente, en la que conste, acreditada suficientemente, la fecha de terminación.
- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

3. En caso de solicitudes formuladas sobre información respecto a la posible existencia de expedientes disciplinarios o sancionadores referidos a una determinada edificación, o cualquier otra circunstancia distinta de las antes indicadas expresamente en el artículo 3.1, por los servicios municipales se podrá requerir además de la especificada en el apartado 1 de este artículo, la que en su caso se considere necesaria a fin de poder comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

Artículo 5.º *Documentación específica a presentar para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación*

En los casos a que se refiere el supuesto 1) del artículo 3.1, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los puntos 1 y 2 del artículo 4, documentación suscrita por personal técnico competente y visada por su colegio profesional, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) MEMORIA, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO

- 1) Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología, características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:

- Características constructivas generales y usos de la edificación.
- Número de plantas.
- Superficies construidas por plantas y total.

- 2) Antigüedad de la edificación, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- 3) Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
- 4) Certificación técnica acreditativa de que la edificación terminada es apta para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU.
- 5) En su caso, descripción de las obras estrictamente necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los citados servicios para poder garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante acometida a las redes de compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, a cuyo efecto deberá adjuntarse documentación suficiente emitida por la propia compañía sobre tal cuestión y sobre la viabilidad de la acometida de manera que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.
Estas obras serán en todo caso obras menores, no podrán suponer aumento de volumen, superficie construida o cambio de uso, y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra obra sobre la edificación.
- 6) En su caso, certificación técnica, descriptiva y gráfica, de haberse ejecutado tanto las obras requeridas de acuerdo con el punto anterior, como cualquiera otras requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 2/2012 y de lo requerido en el apartado 4) anterior.
- 7) Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.
- 8) Valor económico de la edificación conforme a las cuantías mínimas que resulten de aplicar los criterios establecidos para las obras con proyecto de acuerdo a los módulos colegiales del Colegio Oficial del técnico redactor de la documentación.

B) PLANOS, CORRESPONDIENTES A:

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficializado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.
- 4) En su caso, plano de planta del trazado de las redes de servicios existentes y de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

Artículo 6.º Documentación específica a presentar para la acreditación de situaciones legales de edificaciones terminadas con anterioridad a la Ley 19/1975

En los casos a que se refieren los supuestos 2) y 3) del artículo 3.1, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los puntos 1 y 2 del artículo 4, documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) MEMORIA, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO

- 1) Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología y características constructivas, y de sus usos tanto en la actualidad como con anterioridad al 25 de mayo de 1975, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:
 - Características constructivas generales de la edificación.
 - Número de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
- 2) Antigüedad de la edificación, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- 3) Parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos.
- 4) Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
- 5) Aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, y en su caso de las obras que fuesen necesarias para su cumplimiento.
- 6) Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

B) PLANOS, CORRESPONDIENTES A:

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficializado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

Artículo 7.º Documentación específica a presentar para la acreditación de situaciones legales de edificaciones construidas con licencia, que no se ajustan a las determinaciones a la ordenación vigente

1. En los casos a que se refiere el supuesto 4) del artículo 3.1, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los puntos 1 y 2 del artículo 4, copias de la Licencia de Obras y, en su caso, de la Licencia de Ocupación o de Utilización, referentes a la edificación objeto de la solicitud.

2. En caso de no aportarse Licencia de Ocupación o de Utilización, se adjuntará documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) MEMORIA

- 1) Descripción de las características tipológicas de toda la edificación existente en la actualidad en la parcela, en cuanto a su morfología y características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con la licencia de obras otorgada, precisándose lo siguiente:

- Características constructivas generales de la edificación.
 - Número de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
- 2) Antigüedad de la edificación, con referencia expresa, en su caso, a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con la licencia de obras otorgada.
 - 3) Parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos, en particular para las obras ejecutadas, en su caso, contraviniendo la licencia de obras otorgada.
 - 4) Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
 - 5) Aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, y en su caso de las obras que fuesen necesarias para su cumplimiento.
 - 6) Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

B) PLANOS

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.
3. En caso de aportarse Licencia de Ocupación o de Utilización, se adjuntará certificación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de que la edificación existente se corresponde con la que fue ejecutada en base a la licencia de obras aportada y que en su momento obtuvo licencia de ocupación o de utilización aportada, a la que se adjuntará un reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

TÍTULO III

Licencia de ocupación o de utilización para edificaciones sin licencia de obras

Artículo 8.º *Supuestos de concesión*

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:
 - 1) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con anterioridad a 25 de mayo de 1975, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en las que concurren los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
 - 2) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de concederse, pero que no se ajustan a la vigente en la actualidad.

2. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio del reconocimiento de la aptitud de la edificación para el uso al que se destine por reunir las condiciones exigibles en esta ordenanza.

Artículo 9.º *Documentación genérica a presentar para la obtención de licencia de ocupación o de utilización*

El procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o de utilización deberá ser iniciado a instancia del particular mediante presentación por la persona titular de la edificación de solicitud formalizada conforme al modelo ii que se adjunta como anexo a la presente ordenanza, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

- La documentación relacionada en el artículo 4.1 de esta ordenanza.
- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación, en los términos especificados en el artículo 4.2 de esta ordenanza.
- Certificado descriptivo y gráfico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, con el siguiente contenido y determinaciones:

A) MEMORIA

- 1) Identificación catastral y registral del inmueble.
- 2) La terminación de la obra en fecha determinada, con referencia expresa a aquella parte de la edificación que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- 3) Condiciones urbanísticas que le sean de aplicación según el vigente PGOU.
- 4) Descripción de toda la edificación existente en la parcela en cuanto a su morfología y características constructivas, haciéndose mención expresa, en su caso, a las obras ejecutadas contraviniendo la licencia concedida, y en cuanto a los usos de la misma, tanto actuales como propuestos, en caso de que se pretenda su modificación.
- 5) Descripción del estado de conservación de la edificación y de las instalaciones con que cuenta.
- 6) Usos de la edificación, tanto actual como propuesto en caso de que se pretenda un cambio de uso.
- 7) Acreditación, en atención a las circunstancias anteriores, de la aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, sin necesitar para ello de la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

B) PLANOS

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

Cuando la solicitud efectuada sea consecuencia de la tramitación previa de las certificaciones administrativas referentes a la acreditación de la situación jurídica de fuera de ordenación para edificaciones existentes en suelo no urba-

nizable, este certificado descriptivo y gráfico podrá remitirse para su consideración a la documentación ya adjuntada a su correspondiente expediente haciéndose constar el número del mismo, si bien este certificado deberá contener en cualquier caso, de manera expresa, un pronunciamiento respecto a lo indicado en los apartados 2), 5), 6) y 7) de la MEMORIA.

- Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso según proceda, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros o de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
- En el caso de edificaciones situadas en suelos de dominio público o afectado por legislación sectorial, las correspondientes autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y/o concesiones que deban otorgar otras administraciones.

Artículo 10. *Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo*

En los casos a que se refiere el supuesto 1) del artículo 8.1 anterior, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 9.º, la siguiente según proceda:

- Certificación administrativa acreditativa de su adecuación a la ordenación territorial y urbanística y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en suelo no urbanizable, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en suelo no urbanizable, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 11. *Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con previa licencia de obras*

En los casos a que se refieren los supuestos 2) y 3) del artículo 8.1 anterior, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 9.º la siguiente:

- Copia de la resolución o certificación relativa a la concesión de licencia de obra referente a la edificación objeto de la solicitud.

TÍTULO IV

Tramitación del procedimiento

Artículo 12. *Competencia y normas generales del procedimiento*

1. La competencia para dictar las resoluciones reguladas en la presente ordenanza, corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

2. El procedimiento para otorgar las resoluciones o certificaciones que en su caso procedan deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local. A tal efecto existe una ordenanza fiscal reguladora publicada en el *BOP de Málaga* de fecha 28 de junio de 2012.

4. El expediente administrativo que se tramite como consecuencia de las solicitudes efectuadas podrá dar origen a otros procedimientos administrativos, tramitados en su caso, de oficio por el Excmo. Ayun-

tamiento de Riogordo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, para aquellos casos en los que se determinase la existencia de infracciones urbanísticas no prescritas respecto de las que quepa aún la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden urbanístico infringido.

Artículo 13. *Inicio del procedimiento*

1. El procedimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigible de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

2. Para aquellos supuestos en los que proceda de acuerdo con las finalidades de esta ordenanza, las personas titulares de edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable, contiguas o próximas entre sí, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

Artículo 14. *Instrucción del procedimiento*

1. Una vez que esté completa la documentación, a la vista de ésta, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el contenido de la misma, respecto al cumplimiento de los presupuestos previstos en esta ordenanza en función del supuesto que se solicitase.

2. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) Adecuación de los datos aportados a la realidad existente y sobre el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad exigibles, a cuyo efecto se procederá, en su caso, a la inspección de las instalaciones, construcciones o edificaciones sobre las que se solicita la resolución.
- c) Clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica la edificación.
- d) Asimismo, en los supuestos que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA) y en base a lo que resulte del informe jurídico que se emita, se efectuará de no haberse fijado con anterioridad en resolución administrativa o judicial, la valoración del importe de la indemnización por equivalencia, consistente en el aprovechamiento materializado sin título que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo, se efectuará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomándose en consideración aquellos bienes o intereses que siendo objeto de protección por la legislación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de la reposición de la realidad física alterada. En cualquier caso, para edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, dicha valoración será como mínimo equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y desarrollada en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo no Urbanizable. En el supuesto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, comprobarán y se pronunciarán además sobre los siguientes aspectos:
- e) Supuestos del artículo 8.2 del Decreto 2/2012, en los que no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- f) En los supuestos de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.
- g) En base a lo indicado en el apartado anterior y al contenido de

la documentación aportada a tal efecto, las obras que, en su caso, fuesen necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes de infraestructuras, en los términos exigibles según el artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012.

- h) En caso de edificaciones aisladas en los que se propongan soluciones coordinadas para la prestación los servicios básicos necesarios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y que las edificaciones implicadas sean contiguas o próximas entre sí.
- i) En su caso, las obras de reparación que por razones de interés general se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, incluso si ello conlleva la plantación de pantallas vegetales.

3. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, así como que haya sido fijado, en su caso, con anterioridad en resolución administrativa o judicial, la valoración del importe de la indemnización por equivalencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), emitiéndose informe sobre tales cuestiones y sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Igualmente, y en base al contenido del informe técnico respecto a lo indicado en el apartado e) anterior, comprobarán y se pronunciarán sobre las circunstancias que concurran a los efectos de lo dispuesto en el párrafo b) del referido artículo 8.2 del Decreto 2/2012 y, en su caso, sobre la procedencia de recabar los informes sectoriales que resulten necesarios a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que pudieran verse afectados.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos, se le requerirá al interesado, en su caso, la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico, para el que se deberá solicitar la correspondiente licencia municipal, como para la ejecución de las citadas obras, a cuyo efecto se conferirá a los interesados un trámite de audiencia, por término de diez días durante el cual podrá efectuar las alegaciones y aportar la documentación que estimen pertinentes, incluyendo en su caso el justificante de pago de las tasas, así como de las cantidades correspondientes a la indemnización por equivalencia resultantes. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 8.2.i) de esta ordenanza, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, incluso si ello conlleva la plantación de pantallas vegetales.

6. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 15. Resolución del procedimiento

1. La resolución que en cada caso proceda emitirse deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- Identificación de la edificación indicándose sus datos registrales si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su referencia catastral.
- Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme al régimen que proceda ser objeto de la resolución, en base a las determinaciones previstas al respecto por el PGOU, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro. Igualmente y en función del contenido de la solicitud efectuada, según proceda, se consignará lo siguiente:
- En su caso, el reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, reseñándose expresamente su importe o, en su caso, el de la valoración de la indemnización por equivalencia, y de que se ha efectuado previamente su abono.
- Junto con lo anterior procederá el reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- En su caso, el reconocimiento de que la edificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de que es conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente, así como de que a la edificación se le podrá conceder la licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en esta ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.
- En su caso, el reconocimiento de que la edificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de su situación legal de fuera de ordenación, así como de que a la edificación se le podrá conceder la licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en esta ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- En su caso, el reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación.
- En cualquiera de los tres apartados anteriores, deberá hacerse constar expresamente que a la edificación se le podrá conceder licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en esta ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, y en caso de que como resultado de la tramitación se haya constatado que la edificación no reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, deberá hacerse constar igualmente el apercibimiento de que la resolución habilitará para solicitar las correspondientes licencias de obras encaminadas a dotar a la edificación de las condiciones mínimas exigibles, tras las cuales deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro general del Ayuntamiento de Riogordo, o desde la correspondiente al acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud, así como por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que le pudieran ser requeridas en base a lo dispuesto en esta ordenanza.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la correspondiente resolución, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 8.2.i) de esta ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

6. En la resolución que se dicte se hará constar el tipo de obras que sean autorizables en función del régimen legal que resulte de la tramitación del expediente y de la demás normativa de aplicación.

TÍTULO V

Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable

Artículo 16. Objeto y alcance

1. Las determinaciones que a continuación se especifican tienen por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, exigibles en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de su aptitud para el uso al que se destinan, así como para la regularización de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, en los posteriores procedimientos de concesión de licencia de ocupación y utilización, todo ello de acuerdo con los supuestos contemplados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Dichas determinaciones serán de aplicación con carácter supletorio, hasta tanto por el Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén se proceda a su incorporación y aprobación.

2. Conforme a lo dispuesto en esta normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Las reglas establecidas en esta Normativa serán de aplicación sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certifi-

cación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

- La aplicación de aquellas otras normas exigibles que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Artículo 19. Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes proce-

dentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados, aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 21. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de piezas habitables bajo cubierta abuhardillada, para que tengan tal consideración, el volumen del espacio con altura mínima de 1,20 m ha de ser igual o superior al resultante de aplicar una altura mínima de 2,40 m en toda la superficie de dicha pieza.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sífonicos individuales o comunes.

- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

TÍTULO VI

Otras determinaciones

Artículo 22. *Prestación compensatoria*

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría la resolución de asimilado a fuera de ordenación, la LOUA ha previsto el establecimiento de una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Están obligados al pago de esta prestación, en los términos indicados en el artículo 14.2.d) párrafo 2.º de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten la declaración de asimilado a fuera de ordenación de su instalación, construcción o edificación. Se devengará con ocasión del certificado de reconocimiento de la situación, con una cuantía del diez por ciento de la valoración de la instalación, construcción o edificación para la que se ha solicitado la declaración como asimilado al fuera de ordenación.

Artículo 23. *De la inscripción en el Registro de la Propiedad*

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 24. *Formación de censo*

El Ayuntamiento de Riogordo procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que se hayan ejecutado sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desde su total finalización.

Artículo 25. *Tasas*

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la ordenanza reguladora.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

M O D E L O I

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA PARA EDIFICACIONES EXISTENTES

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2.	TIPO DE DOCUMENTO QUE SE SOLICITA (MARQUE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA)
	1) RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO 60/2010, DE 16 DE MARZO (RDU), Y EN LOS ARTÍCULOS 8 AL 12 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, REFERENTE A EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. 2) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUCTIVAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, QUE NO SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE. 3) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, QUE NO SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE. 4) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN POR NO AJUSTARSE A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE, HABIENDO SIDO CONSTRUIDAS CON LICENCIA URBANÍSTICA PREVIA OTORGADA CONFORME A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SU CONCESIÓN. 5) OTROS (ESPECIFICAR):

3.	DATOS DEL INMUEBLE
TIPO DE EDIFICACIÓN:	
REFERENCIA CATASTRAL (20 DÍGITOS):	DATOS REGISTRALES: REGISTRO N.º N.º FINCA: TOMO: LIBRO:

4.	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (MARQUE CON UNA "X" LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
CON CARÁCTER GENERAL LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	
– ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL INTERESADO Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE JUNTO CON COPIA COMPULSADA DE DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA REPRESENTACIÓN. – ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA, MEDIANTE COPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA PARCELA DONDE SE UBICA LA OBRA Y EN SU CASO NOTA SIMPLE INFORMATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A TRES MESES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.	

5.	DECLARACIÓN RESPONSABLE
EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y:	
– QUE LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD HA SIDO CONSTRUIDA CARECIENDO DE LICENCIA URBANÍSTICA EN SU CASO, CONTRAVINIENDO LAS CONDICIONES DE LA ORTOGRAFÍA SEGÚN EXPEDIENTE MUNICIPAL N.º _____ – QUE NO EXISTE ABIERTO NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO, NI JUDICIAL SOBRE DICHA MATERIA. – QUE A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AUTORIZA A ESTA ADMINISTRACIÓN A LA COMPROBACIÓN TELEMÁTICA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS DATOS DECLARADOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA PRESENTE. – QUE ES CONSCIENTE DE QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE TRAMITARA COMO CONSECUENCIA DE ESTA SOLICITUD PODRÁ DAR ORIGEN A OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS, EN SU CASO, DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.	
EN RIOGORDO, A ____ DE _____ DE _____	
FDO: D./D.ª _____	

(MARQUE CON UNA “X” LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA)

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ ADEMÁS:

- CERTIFICACIÓN CATASTRAL, DESCRIPTIVA Y GRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD, O EN CASO DE NO ESTAR DADA DE ALTA CATASTRALMENTE, JUSTIFICACIÓN DE HABER PRESENTADO LA SOLICITUD DE ALTA CATASTRAL.
- FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ACREDITADA MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE PRUEBA SEGÚN EL ARTÍCULO 20.4.A) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO APROBADO POR RDL 2/2008, DE 20 DE JUNIO.
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TÉCNICO COMPETENTE, EN LA QUE CONSTE ACREDITADA SUFICIENTEMENTE LA FECHA DE TERMINACIÓN.
- ACTA NOTARIAL DESCRIPTIVA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.
CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.
- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE CONFORME A SU NORMATIVA REGULADORA Y, EN SU CASO SEGÚN PROCEDA, CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS O DE QUE LAS REDES SON ACCESIBLES DESDE LA EDIFICACIÓN SIN PRECISAR NUEVAS OBRAS, Y DE SER VIABLE DICHA ACOMETIDA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 1) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ LA SIGUIENTE SEGÚN PROCEDA:

- CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE, QUE SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.
- CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE, QUE NO SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.
- EN EL CASO DE EDIFICACIONES SITUADAS EN SUELOS DE DOMINIO PÚBLICO O AFECTADO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL, LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES, INFORMES SECTORIALES PRECEPTIVOS Y/O CONCESIONES QUE DEBAN OTORGAR OTRAS ADMINISTRACIONES, SEGÚN DETALLE INDICADO EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS.
- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 2) Y 3) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ, EN SU CASO ADEMÁS LA SIGUIENTE:
COPIA DE LA RESOLUCIÓN O CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA REFERENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD.

OTROS DOCUMENTOS (ESPECIFICAR):

ANEXO I

MODELO II

SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES CARECIENDO DE PREVIA LICENCIA DE OBRAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2. TIPO DE DOCUMENTO QUE SE SOLICITA (MARQUE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA)
1) LICENCIA DE OCUPACIÓN O AUTORIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD A 25 DE MAYO DE 1975, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, EN LAS QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO. 2) LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE CONSTRUIDAS CON LICENCIA URBANÍSTICA CONFORME A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MOMENTO DE CONCEDERSE, PERO QUE NO SE AJUSTAN A LA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD. 3) EDIFICACIONES SITUADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, QUE CARECIENDO DE LICENCIA DE OBRAS O CONTRAVINIENDO SUS DETERMINACIONES, SU USO SEA CONFORME CON LA NORMATIVA Y A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, AUN CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNAS DE LAS DETERMINACIONES DE ESTAS, SIEMPRE QUE NO SEA PRECISO EJECUCIÓN DE NINGÚN TIPO DE OBRA DE REFORMA O ADAPTACIÓN. 4) OTROS (ESPECIFICAR):

3. DATOS DEL INMUEBLE	
TIPO DE EDIFICACIÓN:	
REFERENCIA CATASTRAL (20 DÍGITOS):	DATOS REGISTRALES: REGISTRO N.º N.º FINCA: TOMO: LIBRO:

4.	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (MARQUE CON UNA “X” LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA)
CON CARÁCTER GENERAL LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: – ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL INTERESADO Y , EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE JUNTO CON COPIA COMPULSADA DE DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA REPRESENTACIÓN. – ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA, MEDIANTE COPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA PARCELA DONDE SE UBICA LA OBRA Y EN SU CASO NOTA SIMPLE INFORMATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A TRES MESES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN. – ACREDITACIÓN DEL ABONO DE LA TASA CORRESPONDIENTE ADJUNTANDO COPIA DEL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE DICHO INGRESO.	

5.	DECLARACIÓN RESPONSABLE:
EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y: – QUE NO EXISTE ABIERTO NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO, NI JUDICIAL SOBRE DICHA MATERIA. – QUE A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AUTORIZA A ESTA ADMINISTRACIÓN A LA COMPROBACIÓN TELEMÁTICA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS DATOS DECLARADOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA PRESENTE. – QUE ES CONSCIENTE DE QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE TRAMITARÁ COMO CONSECUENCIA DE ESTA SOLICITUD PODRÁ DAR ORIGEN A OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS, EN SU CASO, DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE. EN RIOGORDO, A ____ DE _____ DE _____ FDO: D./D.^a _____	

(Marque con una “X” la documentación que se adjunta)

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ ADEMÁS:

- CERTIFICACIÓN CATASTRAL, DESCRIPTIVA Y GRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD, O EN CASO DE NO ESTAR DADA DE ALTA CATASTRALMENTE, JUSTIFICACIÓN DE HABER PRESENTADO LA SOLICITUD DE ALTA CATASTRAL.
- FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ACREDITADA MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE PRUEBA SEGÚN EL ARTÍCULO 20.4.A) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO APROBADO POR RDL 2/2008, DE 20 DE JUNIO.
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TÉCNICO COMPETENTE, EN LA QUE CONSTE ACREDITADA SUFICIENTEMENTE LA FECHA DE TERMINACIÓN.
- ACTA NOTARIAL DESCRIPTIVA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.
- CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 1) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ LA SIGUIENTE SEGÚN PROCEDA:

- DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 2) Y 3) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ, EN SU CASO ADEMÁS LA SIGUIENTE:

- DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 4) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ ADEMÁS LA SIGUIENTE:

- COPIA DE LA LICENCIA DE OBRA REFERENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD.
- EN SU CASO, COPIA DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN, REFERENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD.
- (EN CASO DE NO APORTARSE LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN) DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.
- (EN CASO DE APORTARSE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN) CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE, ACREDITATIVA DE QUE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE SE CORRESPONDE CON LA QUE FUE EJECUTADA EN BASE A LA LICENCIA DE OBRAS APORTADA Y QUE EN SU MOMENTO OBTUVO LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN APORTADA, A LA QUE SE ADJUNTARÁ UN REPORTAJE FOTOGRÁFICO, TANTO DEL EXTERIOR COMO DEL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN, QUE PERMITA VISUALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MISMA.

OTROS DOCUMENTOS (ESPECIFICAR):

VILLANUEVA DE ALGAIDAS

A n u n c i o

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 17 de mayo de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos número 5/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado baja créditos otras aplicaciones, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Créditos extraordinarios

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
1532	61906	MANO OBRA “ACONDICIONAMIENTO DIVERSAS CALLES” (PFEA 2016)	62.370,72
1532	61907	MATERIAL “ACONDICIONAMIENTO DIVERSAS CALLES” (PFEA 2016)	40.763,08
1532	61908	MANO OBRA “OBRAS BDA. ATALAYA” (PFEA 2016)	95.059,14
1532	61909	MATERIAL “OBRAS BDA. ATALAYA” (PFEA 2016)	46.491,00
171	61900	MANO OBRA “REMODELACIÓN PARQUE ARENAL” (PFEA 2016)	33.669,41
171	61901	MATERIAL “REMODELACIÓN PARQUE ARENAL” (PFEA 2016)	21.466,85
TOTAL GASTOS			299.820,20

Esta modificación se financia con cargo a baja créditos otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Baja aplicaciones de gasto

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
1532	61903	MANO OBRA PFEA 2016 INVERSIONES	190.286,48
1532	61904	MATERIAL PFEA 2016 INVERSIONES	107.833,02
920	13104	LABORAL TEMPORAL PFEA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	1.134,70
920	16004	SEGURIDAD SOCIAL PFEA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	414,42
920	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	151,58
TOTAL GASTOS			299.820,20

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villanueva de Algaidas, a 14 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

4 7 8 5 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga